

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año.	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año.	120

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica lo que sigue.

«S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su Real nombre la REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la CONSTITUCION, y previos los requisitos prevenidos en los artículos 54 y 55 del reglamento para el gobierno interior de las mismas, decretan lo siguiente:

1.º Formarán el Tribunal de las Córtes en Sala de primera instancia los Sres. D. Francisco Lujan, Diputado por la provincia de Badajoz; D. Julian Huelves, que lo es por la de Toledo; D. Miguel Osca y Grau, por la de Valencia; y D. Mateo Miguel Ayllon, por la de Sevilla.

2.º La sala de segunda instancia la compondrán los señores D. Ramon Pardo Osorio, Diputado por la provincia de Orense; D. Domingo María Vila, que lo es por la de Barcelona; D. Gerónimo Martinez Falero, por la de Cuenca; Don Felipe Gomez Acevo, por la de Santander; y D. Andrés Casajús, por la de Huesca.

3.º El Sr. D. Ramon Pretel de Cozar, Diputado por la provincia de Albacete, ejercerá en dicho Tribunal las funciones de Fiscal. Palacio de las Córtes 30 de Octubre de 1836.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 31 de Octubre de 1836.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1836. José Landero.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1836. Lopez. Sr. Gefe político de Segovia.

Gobierno político de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 10 del actual me ha comunicado lo siguiente:

«Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes con fecha 6 del actual me dicen lo que sigue. Siendo de grande utilidad y trascendencia á la moral y conveniencia pública que se señale un término á los mozos, pasado el cual puedan casarse y queden exentos del servicio de las armas; y considerando las Córtes que la edad mas á propósito al efecto es la de 25 años, en que el hombre ha entrado en su virilidad, y sus fuerzas físicas y morales han recibido todo su desarrollo; han acordado como medida interina ó supletoria, y en tanto que decretan una nueva ley de reemplazos que evite los inconvenientes de la Ordenanza actual, que á la citada edad de 25 años puedan casarse los mozos, quedando por esta cualidad exentos de entrar en el sorteo militar: y de acuerdo de las mismas lo prevenimos á V. E. para los efectos consiguientes. Y habiendo dado cuenta á S. M. me manda trasladarlo á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, para su inteligencia y efectos consiguientes en ese Ministerio.

Y lo transcribo á V. S. de la propia Real orden para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1836. Lopez.»

Y la inserto en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 9 de Diciembre de 1836. Zenon Asuero.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me comunica la Real orden siguiente:

«S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas; y en su Real nombre la REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes generales han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la CONSTITUCION, han decretado:

1º Se proroga el plazo del 15 de Noviembre que señala el art. 5º del Real decreto de 26 de Agosto último, hasta el 31 del mes de Diciembre próximo venidero para los Milicianos nacionales movilizados voluntariamente en todo el Reino, que habiéndoles tocado la suerte de soldado en la presente quinta, quieran redimirla mediante la retribucion pecuniaria.

2º Para el descuento de la cuota que deben entregar, se les considera como si se hubiesen eximido de la movilizacion por servicio pecuniario, segun al art. 9º del Real decreto espresado, con tal que continúen sirviendo en las filas de los Batallones ó Compañías hasta que se termine la movilizacion; de modo que los Milicianos nacionales movilizados voluntariamente, á quienes haya tocado la suerte de soldado, podrán eximirse del servicio en el Ejército entregando 1500 rs.

3º Los que satisfagan esta suma quedarán libres de la suerte de soldado, sin que los pueblos tengan obligacion de reemplazarlos, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto del 12 de Setiembre próximo anterior para los demas mozos sorteables que hayan redimido su suerte, y á quienes tocara la de soldado.

4º Los Milicianos nacionales movilizados á quienes tocara la suerte de quinto, continuarán en la misma Milicia nacional movilizada ínterin presten el servicio activo, para el cual han sido llamados, abonándoles el tiempo de servicio.

5º Este abono de tiempo se concede indistintamente á todos los Milicianos nacionales movilizados que se hallan prestando este importante servicio á la Patria, ora sean ó no voluntarios. Palacio de las Cortes 25 de Noviembre de 1836.—Alvaro Gomez, Presidente.—Francisco de Lujan, Diputado Secretario.—Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 30 de Noviembre de 1836.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1º de Diciembre de 1836.—*Joaquin María Lopez.*

Y lo inserto en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 9 de Diciembre de 1836.—*Zenon Asuero.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me comunica la Real orden siguiente:

»S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su Real nombre la REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

1º Se declara que los matriculados de mar están comprendidos en la actual quinta de 500 hombres, debiendo con

respecto á aquellos llevarse á efecto en los propios términos que la anterior de 1000 hombres. Al matriculado á quien haya tocado la suerte de soldado en la actual quinta, se le abonará en el ejército el tiempo que hubiese servido en la marina militar.

2º Por esta declaracion no se entiende derogada para los casos sucesivos la exencion del sorteo para el reemplazo del ejército que la actual ordenanza de Marina les concede.

3º Los matriculados de mar están obligados al servicio de la Milicia nacional local movilizada.

4º Para que el artículo anterior no prive al comercio de hombres de mar que tripulen sus buques, podrán los matriculados alistados en la Milicia local ó movilizada embarcarse en los buques que gusten, siempre que hagan constar estar inscritos en el rol. Palacio de las Cortes 30 de Noviembre de 1836.—Alvaro Gomez, Presidente.—Francisco de Lujan, Diputado Secretario.—Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 30 de Noviembre de 1836.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1º de Diciembre de 1836.—*Joaquin María Lopez.*

Y lo inserto en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 10 de Diciembre de 1836.—*Zenon Asuero.*

Subinspeccion de la Milicia nacional.

Relacion de los individuos de la Milicia nacional legal que componen la 4ª compañía del 1º batallon de Segovia los cuales deben reunirse en las salas capitulares del M. I. Ayuntamiento de la misma el dia 16 del actual á las dos de su tarde para proceder á la eleccion de oficiales, sargentos y cabos segun está prevenido en el tit. 2º de la ordenanza de 29 de Junio de 1822. Igualmente y en los mismos términos lo verificarán los individuos que abraza la 5ª compañía del espresado batallon debiendo solo advertir que la eleccion será el dia 17 y hora arriba señalada.

Santa Columba. Juan Antonio Bartolomé. Luis Maroto. Clemente Suarez. Diego Montalvo. Juan Rebollo. Juan Martin. Pedro Martinez Iglesias. José Alvaro. Vicente Alvaro. Vicente Gonzalez. Manuel Martin Cáceres. Cándido Velasco. Galo Miguel. Tomas de Tomas. Manuel Esteban Herrero. Gabriel Llorente. Valentin Perez. Juan Govea. Julian Gomez. Ceferino Lotero. Baltasar Cristobal, Anastasio Martin. Canuto Hernandez. Roman Martin. Julian Gonzalez. Florentino Mesa. Valentin Barbero. Pio Alonso. Manuel de Andres. Tomas Gomez. Remigio Bautista. Santiago Perez. Cosme Irala. Marcos Fernandez. Victorio Fernandez. Lucas Rubio. Castor Garcia. José Hernandez. Bernardo Martin. Felix Moré. Angel Herrero. Pedro Martinez. Santos Cristobal. Sebastian Garcia. Alfonso Serrano. Rogelio Sanz. Mariano Jaro. Juan Martin. Pedro Revenga. Juan Martin. Francisco Rueda. Antonio Criado. Manuel Lopez. Gaspar Serrano. Juan Calle. Benito Gonzalez.

San Justo. Francisco Chamorro. Mariano de la Fuente. Antonio Gonzalez. Mariano de Pablos. Benito Garcia. Pedro Garcia. Bruno Garcia. Mateo Uclés. Francisco Maeso. Máxi-

mo Nieto. Juan Rámila. Alfonso García. Bonifacio Bautista. Juan Cabezon. Juan Perez. Francisco Gilarranz. Genaro del Moral. Domingo Arribas. Roque Barbero. Pedro Velasco. Matías Barbero. José Muñoz. Simon García. Patricio Arribas. Andres Lopez. Modesto Vidal. Juan Manuel Mora. Frutos Aguado. Lorenzo Domingo. Ramon Martinez. Francisco Sancho. Pio de la Cruz. Vicente Odriozola. Tomas de Vega.

El Salvador. Gregorio Prieto. Leonardo Lamiz. Mariano Idalgo. Felipe Gomez. Gabriel Orejas. Casimiro Tejero. Eugenio Galan. José Mateos. Antonio Chamorro. Silverio Herrero. Pantaleon Alonso. Celestino Baeza. Frutos Mateos. Juan del Pozo. Santiago Gil. Modesto Arroyo. Antonio Moreno. Braulio Lopez. Matías Arahuetes. Pantaleon Toledano. Pedro Martin Orejas. Cipriano Fernandez. Cubero. Celestino Ortiz. Mariano Ortiz. Patricio Garcia. Felix Melendez. Mariano Ferrari. Mariano Gomez. Wenceslao Rodriguez. Lorenzo Cubero. Manuel Fernandez. Tiburcio Rajo. Ignacio Gimenez. Andres Plaza. Rufino Gomez. Tomas Idalgo. Bernardo Casado. José Fernandez. Francisco Cuesta. Mariano Sacristan. Frutos Gomez.

Pueblo de San Cristobal. Santiago Garcia. Santos Plaza. Clemente Martin. Miguel Llorente. Alejo Velasco. Antonio Gomez. Ponciano de Marcos. Mateo Marinas. Angel Velasco. Tiburcio de Lucas.

5ª Compañia. Santa Eulalia. Gregorio Montes. Lucas Suarez. Eusebio Espinar. José Arribas. Cipriano Aguirre. Pedro Bautista. José Jurjo. Mariano Labrador. Gregorio Alvarez. Juan Coria. Manuel Herrero. Luis Sanchez. Ramon Vazquez. Pedro Sanchez. Francisco Sancho. Manuel River. Frutos Barbero. Ramon Saez. Antonio Fernandez. Vicente Barbeito. José Manso. Pedro de Pablos. Ezequiel Rodriguez Reyna. Ramon Alonso. Julian Mateos. Tomás Arias. Tomás Alvarez. Angel Arce. Francisco de la Paz. Manuel Nieto. Victor Perez. Felix Sanchez. Diego Silva. José Iglesias. Patricio Martin. Eusebio Moreno. Esteban Soria. Julian Frege. Pantaleon de la Puente. Francisco Moreno. Claudio Herranz Alegria. Juan Martin. Antonio Lopez. Joaquín Sisí. Atanasio Duque. Manuel Lotero. Miguel Alonso. Pedro Tobar. Marcos Govea. Victor Tejero. Feliciano Roldán. Diego Gutierrez. José Solana. Francisco Minguez. Luis Salmador. Leoncio Palomino. Luis Marcos. Valentin Mesonero. Lucio Tejero. Juan Suanes. Manuel Tejero. Mariano Suanes. Gavino de Arcos. N. Espinar Cros. Enrique Gomez. Justo Rodriguez. Antonio Solana. Juan Bautista. Andrés Sillero. Gabriel Burgos. José Mateos. Sandalio Marazuela. Francisco Martagon. Marcelino del Corro. Felix Franco. Antonio Garcia. José Berrueto. Francisco Sacristan. Juan Deza. Francisco Roman. Manuel Tejero. Francisco Ortiz de Paz. Cayetano Rama. Pedro Ezequiel de la Cuesta. Bonifacio Odriozola. Vicente Barbero. Antonio Sacristan. Celestino Saez. Cayetano Plasencia. Manuel Gomez. Antonio Alderete.

Santo Tomás. Diego Mozo. Pascasio Carril. José Pascual Esteban Marcos. Matías Serrano. Mariano Gila. Antonio Gonzalez. Pedro Gutierrez. Manuel Salmador. Francisco Rufo. Pablo Labrador. Francisco Gonzalez. Miguel Santos de Arce. José Iglesias. Gabriel Sanchez. Miguel Sanz. Clemente Labrador. Leonardo Bernardos. Cayetano Ruiz. Sebastian Garcia. Juan Manuel Maras. Gerónimo Marcos. Ildefonso Labrador. Manuel Labrador. Rafael Labrador. Diego Martin. Blas Labrador. Francisco Garcia. Santiago Garcia. Frutos Fernandez. Julian Labrador. Francisco Minguez. Máximo Gutierrez. Miguel de Andrés. José Martin. Juan Alonso. Francisco Sanz. Mariano Sanz. Celestino Alvarez Huertas. Nicasio Sebastian. Esteban Duque. Luciano Gutierrez. Ildefonso Lopez. Mariano Sanz.

Todos los Sres. Oficiales que hayan quedado nombrados en las elecciones verificadas en los dias 12, 14, 15, 16 y 17

correspondientes á las cinco primeras compañías de Segovia, se reunirán el dia 18 siguiente en las mismas Salas Capitulares para realizar lo que ya tenia mandado en la 3ª prevencion de mi circular de 29 del mes próximo pasado: y habiéndose terminado estas elecciones, el Sr. Presidente del Ayuntamiento me pasará una relacion exacta de los nombres y apellidos de los elegidos, de su domicilio y categoría militar. A la convocación que se acaba de espresar, no dejarán de asistir los Oficiales de las compañías 6ª, 7ª y 8ª que radican en los pueblos de la Granja, Zamarramala y Valverde. Segovia 10 de Diciembre de 1836. — José Raymat.

Intendencia de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 1º del corriente me dice lo que sigue.

«S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente: Las Córtes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre las variaciones que convendria hacer en el acuñado de la moneda, adaptables al régimen constitucional, han aprobado: La moneda se acuñará con los mismos tipos, tamaños y contornos que se hace en la actualidad, poniendo en el anverso *ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion*: en el reverso *REINA de las Españas*; y en el canto de las de á veinte reales *Ley, Patria, Rey*, conservando las estrias en las monedas menudas. Palacio de las Córtes 30 de Noviembre de 1836. — Alvaro Gomez, Presidente. — Francisco de Lujan, Diputado Secretario. — Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Rubricado de la Real mano.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 9 de Diciembre de 1836. — Ignacio Moreno — Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 1º del corriente me dice lo que sigue:

«S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas; y en su nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente: Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

1º Se confirma el Real decreto de 19 de Setiembre próximo pasado sobre la rebaja en los sueldos y haberes que se paguen por el Tesoro público ó por los productos íntegros de las rentas, contribuciones y derechos, segun la tabla de rebaja gradual que el mismo contiene.

2º Lo dispuesto en dicho Real decreto se hace extensivo á todo empleado, bien sea de Real nombramiento, ó de cual-

quiera otra Autoridad; ya perciba su sueldo del Tesoro nacional, ya de cualquiera fondo ó arbitrio, ingrese este ó no en el referido Tesoro. Palacio de las Cortes 30 de Noviembre de 1836.—Alvaro Gomez, Presidente.—Francisco de Lujan, Diputado Secretario.—Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Rubricado de la Real mano.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. »

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 9 de Diciembre de 1836.—Ignacio Moreno.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Junta de enagenacion de edificios, conventos suprimidos y sus enseñas de esta Provincia.

Por superior resolucion está mandado trasladar á la Casa de Moneda nacional, para su acuñacion, todas las campanas de conventos suprimidos en esta Provincia, aplicado su valor á gastos de guerra; y deseando esta junta proporcionar al público, y conseguir las ventajas que sean dables en beneficio de los intereses del Estado, ha acordado en sesion de 10 del corriente, convocar postores á dichas campanas y cualquiera de ellas, advirtiéndole á las Diputaciones de las parroquias que las hayan menester, por tener las que poseen rotas, quererlas de mejor sonido ú otra causa, me presenten cuál los demas que las soliciten sus proposiciones espresivas de las bases bajo que deseen la adquisicion ó permuta, dentro del término de 8 dias á contar desde esta fecha, pues pasado se procederá á ejecutar la expresada disposicion. Segovia y Diciembre 15 de 1836.—El Intendente Presidente, Ignacio Moreno.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Segovia.

En los juzgados de primera instancia de las villas de Cuellar y Martin Muñoz de las Posadas se celebrarán en el dia 27 del actual, los respectivos remates para el arrendamiento y disfrute de las propiedades que han recaido en la del Estado, por supresion de los conventos que á continuacion se mencionan, y radican en los pueblos de que se da razon, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto á los licitantes, siendo una de ellas la de que aunque los arrendamientos han de entenderse por término de tres años, quedarán rescindidas en el caso de verificarse la enagenacion de las fincas á calidad de indemnizar el comprador los abonos expendidos en ellas.

Remates en Martin Muñoz.

Para el arriendo de las viñas, tierras y casas que en el lugar de la Aldehuela del Codonal, pertenecieron al suprimido monasterio del Parral.

De 93 aranzadas de viña, casa y bodega, que en el de la Moraleja de Coca pertenecieron á los dominicos de Santa María de Nieva.

El viñado que en Santiuste de S. Juan Bautista, perteneció á los de la Merced, y la Victoria de esta ciudad.

Una casa con lagar y bodega que en la misma poblacion pertenecía al de los Huertos.

Otra casa que en id. id. perteneció al de la Victoria.

Remates en el juzgado de Cuellar.

El viñado casa y bodega, que en los términos de Valledado y Cogeces del Monte pertenecieron á los monasterios de la Armedilla, y Basilio de Cuellar.

La casería, molino, palomar, casa, huerta y tierras labrantías, que en los pueblos anteriormente citados poseía el dicho monasterio de la Armedilla.

Remates en esta ciudad.

El dia 20 del mes actual á las doce de su mañana se celebrará en la casa Intendencia, el remate de 83 pies de álamo negro útiles para elaboracion, y 45 de la misma clase para quema, de la alameda de san Medel: 70 pies de dicha madera tambien útiles para elaborar, de la alameda de la huerta del Parral de esta ciudad.

El dia 22 se hará otro remate para la subasta de 325 arrobas de paja existentes en el lugar de la Lastrilla, como 30 carros de la misma especie que existen en la Granja de san Pedro de las Dueñas, y 480 á 500 arrobas de yerba que se custodian en el mismo punto.

Segovia 9 de Diciembre de 1836.—Cristobal Fernandez de Vallejo.

TESORERIA DE RENTAS.

Lista nominal y circunstanciada de las cantidades recaudadas, por el empréstito de 200 millones en los dias que en seguida se expresan.

DIA 13 DE DICIEMBRE.

PUEBLOS.	NOMBRES.	PLAZOS.	RS. VN.
Segovia.	D. Tomas Jarante.	A cuenta 1.º	1.500
Idem.	D. Juan Manuel Murillo.	Idem.	1.000
Idem.	D. Manuel Maldonado.	El 1.º	100
Idem.	D. Ramon Gomez y Gomez.	Los 2.	2.500
Idem.	D. Vicente Sainz, Arcediano de Sepúlveda.	El 1.º	1.750
Idem.	D. Antonio Ortega.	Los 2.	300
Idem.	D. Rafael Sacristan.	Los 3.	900
Idem.	Doña Bonifacia Perez.	El 1.º	1.000
Idem.	D. Juan de Mata Lopez.	Idem.	100

DIA 14 DE IDEM.

Fresneda	D. Manuel Albertos.	3 plazos.	300
Idem.	D. Felix Perez.	Idem.	150
Segovia.	D. Tomas Alegria.	El 1.º	100
Idem.	D. Guillermo Diaz.	Los 4.	300
Idem.	D. Pedro Berzal Mayor.	El 1.º	500
Idem.	D. Juan Martin.	Idem.	100
Idem.	Los herederos de D. Eugenio Sanz Calbo.	Los 2.	250
Idem.	D. Feliz Marazuela.	A cuenta 1.º	400
Idem.	D. Diego Montalvo.	2 y á cuent.	300
Idem.	D. Agustin de Cáceres (Canónigo.)	1 y á cuent.	1.900
Idem.	D. José Tomas.	El 1.º	1.000
Marazoleja	D. Miguel de Olmos (Presbít.)	Los 2.	1.250
Segovia.	El Illmo. Sr. Obispo.	2 y á cuent.	20.000
Idem.	D. Joaquin Gila.	El 1.º	100

ANUNCIO.

Se venden las casas siguientes. Una en la calle de San Francisco de esta ciudad señalada con el núm. 9. Otra en la parroquia del Salvador, calle del Caño núm. 6. Otra en la parroquia de San Millan, calle de Sto. Domingo, núm. 18. El que quisiere comprarlas pasará á tratar con Doña Bonifacia Perez, vecina de esta ciudad á la parroquia de San Martin.